

UNIVERSIDAD
ADVENTISTA
DE CHILE



UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE

DIRECCIÓN DE POSGRADO

**REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS
PROGRAMAS DE POSGRADO**

CADM26062018-111

CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.....	4
TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS.....	5
TÍTULO IV. DEL CURRÍCULUM DEL PROGRAMA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS	7
TÍTULO V. DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA	8
TÍTULO VI. DE LAS VALIDACIONES DE ESTUDIOS	8
TÍTULO VII. DEL EGRESO Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO.....	9
TÍTULO VIII. DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES	10
TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES	11

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1: Los programas conducentes a la obtención de un diplomado, grado de magíster y grado de doctor tienen por objeto proporcionar a los estudiantes de posgrado una formación científica, cultural, amplia y profunda, que les permita desarrollar sus capacidades de investigación, aprendizaje y creatividad en las diferentes áreas del saber que les concierne.

- 1.1. Se entenderá como programa de doctorado, el programa conducente al más alto grado académico otorgado por la UnACh. Según el Marco Nacional de Cualificaciones, el doctorado es un grado académico que “certifica que el graduado o graduada demuestra conocimientos teóricos y prácticos especializados que se encuentran a la vanguardia de un área disciplinar y conocimientos avanzados de disciplinas afines; habilidades de evaluación e integración de información que le permiten conceptualizar, problematizar y emitir juicios fundamentados; diseño de soluciones a problemas en contextos inciertos; y de generación de conocimiento que contribuya al avance de un área disciplinar; y capacidad para desempeñarse de forma autónoma en investigación, innovación o creación artística de su área disciplinar”. (MNC, 2016) (pendientes carga académica expresada en SCT)
- 1.2. Los Programas de Magíster podrán distinguir dos modalidades de grado:
 - a) Magíster Académico: Orientado, principalmente, al desarrollo de competencias de carácter académico y de investigación, que deberá contemplar una tesis como requisito de obtención del grado respectivo.
 - b) Magister Profesional: Orientado hacia el desarrollo de competencias para la profundización, especialización, y aplicación del conocimiento en el área de estudios correspondiente. En este caso la tesis es sustituida por un trabajo final (artículo de experiencia profesional aplicada, proyecto o tesina). El trabajo final debe ser un aporte al campo profesional. (pendientes carga académica expresada en SCT)

El grado académico otorgado por un programa de magíster “certifica que el graduado o graduada demuestra conocimientos teóricos y prácticos especializados de una disciplina o profesión y los conocimientos fundamentales de las disciplinas afines; habilidades de evaluación e integración de información que le permiten conceptualizar, problematizar y emitir juicios fundamentados, y diseño de soluciones a problemas en contextos inciertos; y capacidad para desempeñarse de forma autónoma en actividades de investigación, innovación, o creación artística de su disciplina o profesión” (MNC, 2016). (pendientes carga académica expresada en SCT)
- 1.3. Se entenderá como programa de diplomado, aquellos constituidos por un conjunto sistematizado y estructurado de asignaturas y de otras actividades académicas, cuyo objeto es otorgar un nivel superior de formación con fines de a) actualización profesional, b) complemento de la formación científico-tecnológica, o c) especialización en materias particulares de alguna disciplina. Estos programas son dependientes de la Dirección de Posgrado y de la respectiva Unidad que los genera.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 2:** El presente reglamento establece las normas que regirán el ingreso, los estudios, permanencia, y la obtención del grado de los estudiantes en cualquiera de los programas de posgrado que dicte la Dirección de Posgrado, de la Universidad Adventista de Chile, en adelante UnACh.
- Artículo 3:** Se consideran estudios o programas de posgrado en la UnACh, los siguientes: doctorados, magister y especialidades. La presente normativa abarca, así mismo, los programas de diplomados y postítulos. Cada programa de posgrado podrá disponer de reglamentos complementarios sobre materias específicas que no sean tratadas en el presente Reglamento.
- Artículo 4:** Las actividades académicas en cada uno de los programas se desarrollarán en los periodos que sean establecidos en el cronograma académico elaborado por la Dirección de Posgrado para cada uno de ellos.
- Artículo 5:** El cronograma de actividades para cada programa de posgrado contendrá las fechas de admisión, de matrícula e inscripción de asignaturas, de iniciación de clases, de abandono de asignaturas y término de las actividades docentes, además de otras actividades como las relacionadas con el proceso de inscripción de tesis o trabajo final equivalente y obtención del grado académico.

TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

- Artículo 6:** Tendrá la calidad de estudiante regular de algún programa de posgrado, quien haya sido aceptado para seguir un plan de estudio determinado y haya completado los trámites de matrícula.
- Artículo 7:** El estudiante deberá matricular e inscribir las asignaturas o actividades académicas que cursará, en los plazos y modalidades que la Dirección de Posgrado determine para cada periodo lectivo y para cada programa en particular.
- Artículo 8:** Podrán asistir a clases u otras actividades programadas sólo los estudiantes debidamente matriculados e inscritos en cada asignatura o actividad. Será responsabilidad del estudiante verificar su correcto registro e inscripción.

Artículo 9: La calidad de estudiante regular del programa se perderá por el abandono de la totalidad de las asignaturas inscritas en el periodo, el no haber inscrito asignaturas en los periodos lectivos siguientes al ya cursado, por suspensión o congelamiento de sus estudios o por simple abandono de hecho del programa sin mediar comunicación con las instancias administrativas de la Dirección de Posgrado.

Artículo 10: Durante su permanencia en el programa de posgrado todo estudiante estará sujeto al reglamento de ética y disciplina universitaria de la UnACh.

TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS

DE LA ADMISIÓN

Artículo 11: Los documentos para postular a un programa de posgrado serán los señalados a continuación y aquellos específicamente dispuestos en el Reglamento del Programa respectivo.

- 11.1 Certificado de Título Profesional y/o Grado Académico correspondiente (original o copia legalizada ante notario).
- 11.2 Concentración de notas conducente a dichos Títulos y/o Grados (original o copia legalizada ante notario) con promedio igual a superior a 70 o escala equivalente.
- 11.3 Currículum vitae.
- 11.4 Carta de intención que motiva a estudiar el posgrado
- 11.5 Dos cartas de recomendación que avalen las capacidades personales y profesionales del postulante para realizar el programa. Una de su empleador y otra de un académico universitario con quien haya tenido una relación laboral o de estudios.
- 11.6 Fotocopia cédula de identidad por ambos lados o pasaporte en el caso de postulantes extranjeros.
- 11.7 Formulario de postulación al programa de posgrado elegido debidamente completado.
- 11.8 En el caso de empleados u obreros de la IASD traer carta de patrocinio o autorización de la institución a la cual pertenece

11.9 Otros antecedentes establecidos por el Reglamento específico del programa al que postula.

11.10 Los postulantes que hayan concluido sus estudios de pregrado en el extranjero deberán presentar toda su documentación traducida al español si corresponde, y debidamente apostillada en el país en donde fueron realizados los estudios.

El alumno deberá traer toda la documentación original junto con la copia legalizada antes señalada en formato físico al momento de matricularse, documentación que será recepcionada y archivada en la Secretaría de la Dirección de Posgrado. La documentación original será devuelta una vez realizada la verificación de la misma.

Artículo 12: La certificación del idioma inglés es obligatoria solo en aquellos programas que lo estipulen explícitamente en su Reglamento interno.

Artículo 13: La selección de los postulantes se efectuará por una Comisión de Admisión convocada para tal efecto. Esta Comisión estará compuesta por el Coordinador del programa, quien la presidirá, el Secretario Académico de la Dirección de Posgrado y un académico del Claustro o Núcleo docente según corresponda.

Artículo 14: Una vez realizada la selección de los postulantes por dicha Comisión, el Coordinador del programa comunicará a cada uno de los postulantes los resultados del proceso, pudiendo así autorizar la matrícula. Los antecedentes quedarán archivados en la Secretaría de la Dirección de Posgrado.

DE LA MATRÍCULA

Artículo 15: El proceso de matrícula comprenderá la inscripción de asignaturas o actividades, el pago de la matrícula y del arancel correspondientes al programa en el cual haya sido aceptado el estudiante.

Artículo 16: La Vicerrectoría Financiera fijará anualmente los aranceles y modalidad de pago de la matrícula correspondiente al periodo lectivo en cada programa y los valores de las validaciones de estudio cuando corresponda.

DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 17: Cualquier estudiante, sin invocar razón, podrá hacer abandono de alguna o más asignaturas en los plazos estipulados para ello, previo visto bueno del Coordinador del Programa.

El plazo máximo autorizado para el abandono de alguna asignatura será al cumplirse el equivalente al 40% del período en el cual fue inscrita.

Artículo 18: La condición de abandono de una asignatura eliminará el registro de la inscripción original y no se considerará pérdida de la misma, siempre y cuando se haya realizado dentro de los plazos establecidos en tiempo y forma.

Artículo 19: El abandono de asignatura en ningún caso anulará el compromiso financiero adquirido al momento de la inscripción de la misma, la cual deberá ser cancelada en su totalidad. El recursado de dicha asignatura abandonada no implicará una nueva cancelación por los créditos de la misma.

Artículo 20: Los estudiantes que hayan sido reprobados en una o más asignaturas de su plan de estudio, deberán inscribirlas prioritariamente en la próxima oportunidad en que éstas se dicten.

Artículo 21: Todo estudiante que deba cumplir con su requisito de finalización de programa (tesis o actividad de finalización) deberá mantener vigente su matrícula durante cada periodo lectivo que ocupe en su desarrollo.

TÍTULO IV. DEL CURRÍCULUM DEL PROGRAMA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 22: Los estudiantes de un programa de posgrado deberán completar su plan de estudio en un periodo que no podrá ser superior a seis años en el caso de programas de doctorado y cuatro años para los programas de magíster. Este periodo se cuenta desde el momento en que se matriculan por primera vez e incluyen periodos de suspensión de estudios.

Artículo 23: Se podrá autorizar una extensión de plazo de permanencia de los estudiantes de un programa, en casos excepcionales. La extensión solicitada será evaluada por el Comité académico del Programa, quien resolverá.

Artículo 24: Los estudios conducentes a la obtención del grado de magíster o doctorado se realizarán de acuerdo a lo establecido en el plan curricular de cada programa. Este plan curricular podrá contener indistintamente asignaturas fundamentales y de mención, en régimen presencial, semi-presencial u on-line.

Artículo 25: Todos los estudiantes deberán rendir o cumplir obligatoriamente sus compromisos académicos en las fechas establecidas, en caso contrario quedarán calificados con NCR (no cumple requisito).

Artículo 26: El estudiante que no cumpla con algún requisito académico y aduzca una causal de fuerza mayor por su incumplimiento podrá presentar una solicitud de gracia al Comité académico del programa para que éste, vistos los antecedentes que se le presenten, pueda determinar si autoriza o no una nueva fecha para el cumplimiento del requisito pendiente. Esta nueva fecha no podrá exceder un tiempo superior al del término del cursado de la asignatura.

Se entenderá como causal de fuerza mayor una enfermedad inhabilitante grave que impida la comparecencia personal del estudiante, el fallecimiento de un familiar directo, el requerimiento bajo apercibimiento ante los Tribunales de Justicia y otros que pueda considerar el Comité.

Artículo 27: Todas las calificaciones se expresarán en una escala de 1 a 100.

Artículo 28: Para la aprobación de las asignaturas se requerirá una asistencia a clases presenciales mínima del 80% y una calificación final de 70. El 20% de inasistencia a la que tiene derecho el estudiante incluye las ausencias por razones de fuerza mayor y matrícula tardía. Sin perjuicio de lo anterior, cada programa podrá contemplar distintos requerimientos de asistencia y calificación de acuerdo a su reglamento interno.

Artículo 29: Los estudiantes podrán reprobado por una sola vez una asignatura.

Artículo 30: El estudiante que haya reprobado una o más asignaturas por segunda vez quedará definitivamente fuera del programa que cursa.

TÍTULO V. DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 31. Los alumnos a quienes se les compruebe falta la honestidad académica o cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria o al espíritu universitario serán sancionados, según sea la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la expulsión del Programa, situación que en cada caso deberá ser evaluada por el Consejo académico del programa que se trate.

Artículo 32. En caso de sospecha de deshonestidad académica, el académico responsable de una actividad curricular, deberá seguir el protocolo establecido para estos casos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, podrá calificar con la nota mínima cualquier evaluación en la cual el alumno hubiere incurrido en falta de honestidad para su realización. En casos debidamente justificados y con la aprobación del Consejo académico del programa correspondiente, el docente podrá calificar la asignatura con NCR.

TÍTULO VI. DE LAS VALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 33: Los estudiantes adscritos a los programas de la Dirección de Posgrado podrán solicitar la validación de estudios de posgrado cursados en otra institución de educación superior, ya sea ésta una universidad chilena o extranjera. demostrando sus competencias con los programas y calificaciones certificados por la autoridad académica competente de la universidad de origen y legalizados conforme a lo dispuesto al Art. 11 de este reglamento.

Artículo 34: La validación de estudios se podrá realizar por homologación o por convalidación de las asignaturas cursadas durante los cuatro años anteriores al ingreso al programa que solicita la validación. Este período de validez podrá ser menor si el programa así lo determina.

Artículo 35: La homologación de estudios es la aceptación de equivalencia entre una o más actividades curriculares cursadas y aprobadas en la UNACH en el ámbito de las asignaturas de posgrado.

Artículo 36: La convalidación es la aceptación de la equivalencia entre asignaturas cursadas a nivel de posgrado en otra institución de educación superior chilena o extranjera.

Artículo 37: Las actividades curriculares a validar serán reconocidas con las mismas calificaciones que permitieron originalmente su aprobación, siempre y cuando éstas hayan sido obtenidas con una calificación igual o superior a 70 en la escala de 1-100 o de 5.0 en la escala de 1-7.

Las asignaturas o actividades que no hayan obtenido la calificación 70 o su equivalente no serán validadas.

Artículo 38: Será aceptada la equivalencia de una asignatura, cuando ésta posea además una correspondencia mínima programática entre los objetivos, los contenidos, las horas lectivas y las fuentes bibliográficas de un 70%.

Artículo 39: Las validaciones de estudios en cualquiera de sus formas, homologación o convalidación, no podrán exceder al 50 % del total de créditos exigidos por el plan de estudio en el cual el postulante haya sido aceptado. Se eximen de esta norma las convalidaciones de asignaturas de magíster y doctorado articulados. Sin perjuicio de lo anterior, cada plan curricular de un programa podrá contemplar asignaturas no validables. Las tesis de grado y el trabajo final equivalente de magíster no serán validables como tales.

Artículo 40: Toda validación de estudios deberá ser solicitada a la Secretaría Académica de Posgrado y sancionada por el Comité académico del programa, quien emitirá una resolución para su registro oficial, previo informe del profesor responsable de la asignatura en proceso de validación.

Artículo 41: Todo estudiante que valide estudios bajo cualquier modalidad, deberá cancelar los derechos correspondientes al estudio de la solicitud de validación presentada. De ser aprobada, deberá además cancelar los derechos correspondientes al registro oficial de la asignatura.

Artículo 42: Las solicitudes de validación deberán ser acompañadas de los programas de estudios y certificado de notas legalizado que respalden dicha solicitud.

Artículo 43: Será de responsabilidad del Secretario Académico de la Dirección de Posgrado cumplir y dar término a los procesos administrativos de la validación solicitada por el estudiante en la Dirección de Registros Académicos de la UnACh.

TÍTULO VII. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 44: Para obtener el grado académico y ser considerado como graduado de un programa de posgrado, el estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al programa al cual está adscrito, incluyendo el desarrollo de su tesis o trabajo final equivalente de magíster, según corresponda.

Artículo 45: La calificación final de los estudios de posgrado se obtendrá con la ponderación de las notas obtenidas en el cursado de todas las asignaturas del plan de estudio, las que serán equivalentes al 60% de la calificación final y la nota de su tesis o trabajo final equivalente de magíster que tendrá una ponderación de un 40% de la calificación final.

Artículo 46: La calificación final así obtenida se traducirá en la siguiente calificación conceptual:

Aprobado con distinción máxima (91-100)

Aprobado con distinción (81-90)

Aprobado (70-80)

Artículo 47: El proceso de la certificación final del grado académico obtenido se ajustará a las normas y procedimientos internos de la Oficina de Títulos y Grados de la UnACh y aquellas legales del país que sean aplicables.

TÍTULO VIII. DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 48: La suspensión de estudios se activará por la simple no inscripción de asignaturas en un nuevo periodo lectivo o por petición expresa del estudiante ante el Coordinador del Programa, si ya hubiere efectuado la inscripción.

Artículo 49: La suspensión de estudios se autorizará por un plazo máximo de un año.

Artículo 50: La reincorporación al programa requerirá del estudiante una solicitud formal al Coordinador del programa. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el Comité académico del programa, quién establecerá los requisitos y las obligaciones necesarias para la reincorporación. Asimismo, estos requisitos y obligaciones incluyen pero no se limitan a la actualización de los conocimientos adquiridos con anterioridad mediante actividades complementarias, el cursado de asignaturas adicionales y/o examinación en tópicos específicos de las asignaturas ya cursadas.

Artículo 51: La reincorporación de un estudiante que haya suspendido sus estudios, cualquiera que fuese la causa que la originó, estará sujeta a que el programa del cual era parte esté aún en funcionamiento.

Artículo 52: Si el programa de origen de un estudiante que suspendió estudios no se encuentra vigente, el estudiante podrá solicitar al Director de la Dirección de Posgrado ser admitido en otro programa de posgrado. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el Consejo de la Dirección de Posgrado, quién solicitará al Académico correspondiente el estudio de la homologación de las asignaturas a que hubiere lugar de acuerdo con el plan curricular elegido.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53: Los procedimientos internos que correspondan a la aplicación del presente Reglamento serán establecidos por el Director de la Dirección de Posgrado y el Consejo de la Dirección de Posgrado.

Artículo 54: El presente Reglamento se complementará con las normas y reglamentos que regulan la realización de Trabajo Final de Posgrado (TFP) y aquellos que se apliquen de acuerdo al Art. N° 3 de este reglamento.

Artículo 55: Todo aquello no contemplado en el presente Reglamento y en sus reglamentos complementarios según el Art. 54 deberá ser resuelto en primera instancia por el Consejo de la Dirección de Posgrado y ratificada por el Consejo Académico de la UnACh.

Artículo 56: Toda reforma y/o actualización de este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Académico de la UnACh y refrendada por el Consejo Administrativo.

Artículo 57: Toda situación especial o no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección de Posgrado, o por el Consejo Académico de la UnACh como instancia de apelación.